

siones, dobleces, examen por transparencia, examen de la superficie, agujeros, desgarros y otras anomalías, inscripciones y marcas de todas clases, etc., etc.

D. M.

FRANCIA

Revue Penitentiaire et de Droit Penal

Enero-marzo 1955

LES COURTES PEINES D'EMPRISONNEMENT: «L'AMENDE DE SUBSTITUTION»; pág. 3.

Se recoge en este trabajo una continuación de la controversia sobre las penas cortas de prisión y la multa como sustitutiva, en la sesión celebrada el 4 de diciembre de 1954, bajo la presidencia de Battestini, en la que tomaron parte magistrados y técnicos del Cuerpo de Prisiones, que, en definitiva, se pronunciaron porque «la multa debe ser fijada libremente por los jueces y Tribunales, dentro de los límites determinados por la ley, teniendo en cuenta, entre otras contingencias, la gravedad de la infracción y los recursos y cargas del condenado.

Insértase también, como anexo, la proposición de ley sobre prisión y multa en materia correccional que venga a modificar el artículo 9.º del Código penal francés, en el sentido arriba indicado, para reemplazar al arresto en las condiciones definidas en el artículo 463, apreciándose por el Tribunal sentenciador, contra el acusado, el beneficio de circunstancias de atenuación. Asimismo, se hace un comentario relacionado con la tasa de la pena pecuniaria, formulándose una sencilla dirección de prudencial arbitrio, mejor que una regla en derecho propiamente dicha, y que inexactamente pueda manifestarse que el Tribunal correccional no tuvo en cuenta la fuente y cuantía de los ingresos, en consideración de las cargas de los condenados, sin olvidarse del respeto fiel que merece una regla jurídica en sentido preciso y justo.

PINATEL, Jean: «RÉCIDIVISME ET DEFENSE SOCIALE»; pág. 19.

Se inserta aquí una conferencia de Pinatel, en las Jornadas de Estudios de Visitadores de Prisiones, en sesión de 9 de mayo de 1954, en la que estudió la cuestión de la reincidencia y de los reincidentes como problema principal de actualidad en la teoría y en la práctica. Etimológicamente reincidencia viene del latín *iterum cadere*, que quiere decir caer de nuevo, y de este concepto arrancan una serie de deducciones, puramente lógicas, que son vistas en el trabajo que anotamos a través de las siguientes cuestiones: 1.ª ¿Cuál es el sistema? 2.ª ¿Qué importancia y valor jurídico tiene el sistema? 3.ª ¿Cómo puede ser mejorado?

El sistema parte ante todo de una idea fundada sobre una concepción

jurídica clásica, que entiende que el delincuente que reincide es más culpable que aquel que ha cometido muchos actos no sancionados; de aquí la razón de distinguir entre la reincidencia y el concurso de delitos, y la razón de esta distinción no es otra que considerar la pena como una advertencia que entraña la condena, y más culpable el condenado, que pese a esta amonestación, reincide en el mal. Al apreciar su importancia, analiza las estadísticas y las explicaciones dadas por Freud, Creef, Adler, y su mejora y remedios hay que encauzarlos dentro de la perspectiva de la defensa social, mediante una clasificación caracteriológica.

CALBAIRAC, G.: «LES COMITES POST-PENAUUX». «Experience locale et considérations générales»; pág. 31.

Responde el artículo al deseo de reflejar las impresiones del Presidente de un importante Tribunal, llamado a dirigir un Comité postpenal durante un período en que estos organismos estaban en vías de creación, dedicándose con todo entusiasmo a esta obra reformadora, viva y palpitable, y que al incorporarse a dicha Institución, pudo examinar los interesantes problemas, especialmente penitenciarios, que deben estar compenetrados de humanidad. Asistió al nacimiento de esos Comités al frente del Tribunal Civil de Toulouse, en mayo de 1946, y a poco de posesionarse del cargo apareció el texto legal que regulaba estas instituciones, que hasta entonces habían sido mal definidas por una Circular de 1 de febrero de 1946.

En esta época que siguió a los trastornos de la liberación y que se resentía aún sensiblemente del efectivo de las prisiones, que era superior al de hoy, la doble tarea para el Comité resultaba particularmente pesada, ya que es sabido que el objeto de estos Comités postpenales consiste de una parte, aconsejar, sostener y vigilar a los condenados admitidos al beneficio de la libertad condicional, en razón de su buena conducta, y de otra parte, facilitar a los presos comunes que consiguen la libertad, su adaptación a la vida social. Por otra parte faltaba personal, dinero y locales, y encontrar la acción bienhechora en personas que pudieran aceptar el papel de estar al lado de los hombres o mujeres a quien se ponía en libertad, pero, no obstante las dificultades encontradas, se consiguieron al fin grandes resultados.

GISCARD, Pierre: L'OBSERVATION ET L'ORIENTATION DES RECIDIVISTES «ANTISOCIAUX»; pág. 43.

El artículo en cuestión fué enviado a esta «Revue Penitentiaire» por su autor pocas semanas antes de su fallecimiento, y cuando ya se encontraba gravemente enfermo, y viene a ser una nueva orientación a las doctrinas que ya expuso en 1953 sobre la inadaptación de los presos antisociales, cuya pena principal impuesta había de expirar después de tres años, según las disposiciones que puso en vigor la Ley de 6 de junio de 1942, que

podían beneficiarse con una libertad condicional, siendo enviados a los Centros de selección de Loos y Rouen o al nuevo Centro de Besançon. Durante el curso de una observación de seis meses, pasan por varias etapas que les conducen desde la observación de una cámara o celda de aislamiento a su instalación en el exterior, en situación de semilibertad, trabajo con un empleo libre en una oficina, o con un particular, con obligación de volver a finalizar la tarde al establecimiento penitenciario para descansar, ya que la libertad propiamente dicha debería ser contrastada con el aislamiento y la prueba de semilibertad, pasando por tres categorías: 1.ª Aquellos que son enmendables o reeducables, observados en Loos. 2.ª Los sujetos a enmienda, o poco peligrosos, llamados asociales, internados en Clermont Ferrand; y 3.ª Los relegados peligrosos por reiteración o reincidencia, internados en Gannat y estudiados como antisociales, psicopáticos, perversos, en tratamiento psicoterápico, inadaptables a las penas de duración indeterminada. Estudia, asimismo, los resultados obtenidos y la conveniencia de prolongar la obra emprendida, así como las reformas deseadas y el estudio de los denominados indóciles y mitómanos.

GRAY, Ld.: «L'ACTIVITE DES SOCIETES ANGLAISES D'ASSISTANCE AUX CONDAMNES LIBERES»; pág. 63.

Consta el meritorio trabajo de una Introducción y los siguientes capítulos: 1.º Historia. a) Evolución de las «Aid Societies» (Sociedades de Socorro); b) Asociación Nacional de Ayuda y Asistencia a presos liberados; c) Asociación Central de Asistencia post-penitenciaria; d) Organización actual de las «Aid Societies». Capítulo 2.º La ayuda prestada a los libertos por servicios sociales del Estado. a) Intervención del Ministerio de Trabajo («Ministry of Labour»); b) Intervención de la Asistencia Pública («National Assistance Board»); c) Intervención de los Organismos de Seguros Sociales. Colocaciones familiares. Seguros contra los Accidentes de Trabajo. Capítulo 3.º Necesidades de una asistencia post-penitenciaria. Capítulo 4.º Adaptación eficaz de las «Aid Societies». Su tarea de asistencia post-penitenciaria. Capítulo 5.º Organización de las «Aid Societies»: a) Las «Aid Societies» tendrán necesidad todavía de «welfare workers» en el porvenir; b) Estas sociedades tienen igualmente necesidad de miembros protectores y generosos; c) Tienen que recurrir a los «probations officers»; Cooperación estricta con otros organismos de resistencia; e) Papel del «Comité des Cas»; f) Necesidad de un estudio social; g) Entrevista con los detenidos. Capítulo 6.º Campo de actividad de las «Aid Societies». Capítulo 7.º Necesidades inmediatas de los presos en libertad. a) Donativos en especie; b) Vestidos; c) Gastos de viaje. Capítulo 8.º Medidas propuestas; y Conclusiones.

El objeto de este estudio tiene como orden principal delimitar el papel a jugar, por los Poderes públicos y por la iniciativa privada conjuntamente, en la asistencia a los condenados que consiguen la libertad condicional, y su readaptación a la vida social.

Se reconoce que en Inglaterra ha sido objeto esta cuestión de apasionadas discusiones, pero durante el año 1951 el Parlamento estimuló las ac-

tividades de las Organizaciones de asistencia a dichos penados. Los adeptos de organizaciones privadas y bienhechoras, son los primeros, a decir del autor, que no ven en las actividades de sus miembros, mas que nobles sentimientos, desinterés y altruísmo, y se niegan a admitir que la ayuda eficaz no requiere otro impulso que un cálido interés humano para todo individuo y empleo de conocimientos y tecnicismos para la reforma y mejora de los delincuentes.

MAUREL. E.: «LE DELIBERE EN MATIERE PENALE»; pág. 91.

El autor de este trabajo, por su condición de Juez del Tribunal del Sena, empieza por recordar que el juramento impone la obligación de guardar el secreto profesional, aunque en verdad no se piensa más que en evitar errores, buscando las condiciones en las cuales se elabora una sentencia. Ya en un precedente estudio trató de ensayar el modo de determinar los principales elementos que pueden entañar la decisión del Juez, y hacer resaltar la preponderancia del elemento psicológico personal. Intenta demostrar, que es el mecanismo de este estado de espíritu que se crea en cada Tribunal colegiado, y que supera a toda especie de perennidad en el conjunto de decisiones en casos análogos. Esta última observación es valedera, para cada compañerismo judicial, pero no puede entenderse sobre el plan nacional. En efecto, existen grandes diversidades de criterio en la aplicación de las penas en Francia. Una larga residencia en diversos lugares arrastró al escritor al examen de numerosos cuadernos sumariales permitiéndole afirmar que el «quantum» de las condenas, difiere por hechos idénticos y en grandes proporciones, según la región. Debe añadirse, para confirmar el aserto, que en la práctica de la correccionalización utilizada de un modo diferente en los procesos, concurre a este resultado. Por lo mismo, es difícilísimo hacer la geografía criminal. La deliberación ofrece dos aspectos: 1.º, el estudio de las condiciones en las cuales un hecho material es apreciado; y el 2.º, que se limita al examen de las consecuencias en orden a la evaluación de la pena.

D. M.

Abril-junio 1955

«ASSAMBLEE GENERALE DU 19 FEVRIER 1955». Pág. 203.

Contiene este primer artículo una crónica de la sesión celebrada, en la fecha arriba indicada, por la Sociedad General de Prisiones y Legislación Criminal, en la «Cour de Cassation», bajo la Presidencia de M. Battestini, en la que el Secretario general presentó un informe sobre la reforma de las Penas cortas de prisión, y sus substitutivos, para disminuir el empleo de la privación de libertad, cuando el régimen carcelario no ofrece efecto curativo sobre el delincuente. Hace también referencia a la cuestión de las innovaciones en materia de prueba en relación con el sistema represivo, en particular con los jóvenes adultos y la necesidad de un tipo

correctivo basado en la multa, pena pecuniaria, destinada a reemplazar algunas veces el encarcelamiento de corta duración.

De acuerdo con la Asociación Internacional de Derecho penal, la Sociedad General de Prisiones, tiende a reorganizar agrupaciones nacionales. Al efecto, existen también grupos alemán, belga, e italiano.

«LE PERSONNEL PENITENTIAIRE». Pág. 235.

La disminución constante de la población penal en Francia, de 20.686 presos en 31 de diciembre de 1954, en lugar de los 22.662, en 1.º de enero del mismo año, ha producido una natural evolución en sus efectivos, que ha de traer como consecuencia el cierre de algunos establecimientos penitenciarios.

El presente estudio contiene una interesante información sobre ingreso y formación profesional del personal penitenciario; situación pecuniaria del mismo; depuración y revisión; indemnizaciones por horas en servicios de noche, y por horas suplementarias; alojamientos, régimen estatutario; sanciones disciplinarias y recompensas, y créditos afectos al personal de la Administración penitenciaria en los Presupuestos de 1953 y 1954.

Contiene también el presente número interesantes crónicas extranjerías, escritas por Dupreel, la belga; Gibson, la canadiense; y Clerc, la suiza. Inserta, por último, el programa del III Congreso Internacional de Criminología, y las jornadas de Defensa Social de Montpellier.

D. M.

Revue de Science Criminelle et de Droit Penal Comparé

Enero-marzo 1955

BROUCHOT, Jean: «La LOI DU 13 AVRIL 1954 RELATIVE A LA REPRESSION DES CRIMES ET DELITS CONTRE LES ENFANTS»; pág. 1.

La frecuencia con que se cometen y la gravedad que revisten las infracciones criminales de que son víctimas los niños, han emocionado, dice el autor, a la opinión pública y al Parlamento, otorgándose a su reforma preferente atención, a fin de poner término a estos atentados, para lo que se presentaron numerosas proposiciones de los miembros de las Cámaras Legislativas y proyectos de Leyes gubernamentales, que vinieron a culminar en la Ley de 13 de abril de 1954, superando, por las medidas acertadas que contiene, a otras disposiciones de igual índole y al Código penal, que analiza Brouchet, con importantes comentarios, que procuraremos apreciar en todo su valor científico, resumiendo sintéticamente los puntos capitales de tan notable trabajo.

La citada Ley modifica determinados artículos del Código penal. El infanticidio, calificado por el ilustre jurisconsulto, que preside una de las Salas del Tribunal de Casación, de «homicidio alevoso o asesinato de un niño recién nacido», previsto y castigado, en el último párrafo del artícu-